

000258

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XV PANAMA, 31 DE DICIEMBRE DE 1915 NÚMERO 3010

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.  
**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33, Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTILAGO DE LA GUARDA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida N.º 10, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Inspeccionado.

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Prensa y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida N.º 10, N.º 10.

Secretario de Fomento.

**PEDRO A. DIAZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª, N.º 8.

**EDEVINA A. DE AMOSCENA**

EDICION OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ALEJANDRO TILA**

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 75.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina, a las respectivas administraciones Privadas de Hacienda se encarga de:

La Ley 1ª de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 ejemplar.

El folleto que contiene el texto de la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías a la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías o indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 1.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA**

**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ALEJANDRO TAPIA**

**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA**

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA**

**CONTENIDO**

**PODER LEGISLATIVO**

LEY 15 DE 1915, de 26 de Noviembre, por la cual se crea una Oficina de Seguridad en Colón, se establecen disposiciones respecto de los Cuerpos de Bomberos de la República y se vota un crédito..... 8731

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCION NUMERO 171**  
Resolución número 171, de 15 de Diciembre de 1915, por la cual se nombra al señor Julio Valdez..... 8731

**SECRETARÍA DE FOMENTO**

Decreto número 81, de 15 de Noviembre de 1915, por el cual se hace un nombramiento por el cual se hace un nombramiento..... 8732

**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Resolución número 81, de 20 de Octubre de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de comercio solicitado por los señores J. P. Arango y C. U. Inc...... 8732

Resolución número 82, de 21 de Noviembre de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de comercio solicitado por el señor Francisco Puentes Escalante..... 8731

Certificado número 12 de registro de nombre de obra comercial..... 8732

Certificado número 22 de registro de marca de comercio..... 8732

Certificado número 23 de registro de marca de fábrica..... 8732

Actas Adicionales..... 8734-36

### PODER LEGISLATIVO

LEY 15 DE 1915  
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea una Oficina de Seguridad en Colón, se establecen disposiciones respecto de los Cuerpos de Bomberos de la República y se vota un crédito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

**DECRETO:**

Artículo 1º Créase en la ciudad de Colón una oficina con la denominación de Oficina de Seguridad y que tendrá a su cargo la vigilancia, dentro de los límites del Distrito de Colón, de todas las sustancias y aparatos de cualquier clase que puedan causar incendios, explosiones o siniestros de otra especie.

Esta vigilancia será ejercida de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, con las de las leyes vigentes anteriores que no le sean contrarias y con las de los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo sobre la materia.

Artículo 2º La Oficina de Seguridad de Colón, estará a cargo de un funcionario que se titulará jefe de Seguridad de Colón, que designará un subjefe municipal de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y que será nombrado por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

En la Oficina de Seguridad habrá también un Ayudante Secretario, un Inspector Técnico y un Portero-Inscripción, que designará un subjefe municipal de ochenta balboas (B. 80.00) cada uno de los dos primeros y de cuarenta balboas (B. 40.00) el último.

El Secretario será de libre nombramiento y remoción del jefe de Seguridad de Colón, quien no podrá someter para este empleo a persona alguna que tenga parentesco con el director del cuerpo grado de consanguinidad o segunda de afinidad.

El Inspector Técnico y el Portero-Inscripción serán nombrados por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 3º La Oficina de Seguridad de Colón estará bajo la suprema inspección del jefe de la Oficina de Seguridad de Panamá.

Artículo 4º El jefe de la Oficina de Seguridad de Colón, debe ser ciudadano panameño y será al mismo tiempo el Comandante Primer jefe del Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad.

Artículo 5º El jefe de la Oficina de Seguridad de Colón es una autoridad de Policía para todo lo relacionado con la vigilancia a su cargo con los siniestros o incendios que ocurran dentro del área urbana de la ciudad.

Artículo 6º El Cuerpo de Bomberos de Colón y los demás que existan o se formen en la sucesiva otras poblaciones de la República tendrán la misma organización que tiene el cuerpo de Bomberos de Panamá y se regirán por los reglamentos que dicten los oficiales en Junta General, aprobados por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, quien ejercerá el cargo de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos y de las Oficinas de Seguridad de la República.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo proveerá lo que sea necesario y conducente para el depósito de materiales inflamables y explosivos fuera del área de la ciudad de Colón.

Artículo 8º Los gastos que ocasiona la presente ley serán de cuenta de la Nación.

Artículo 9º Abrese un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos por la suma de dos mil cuatrocientos diecinueve balboas (B. 2,450.00) imputables al Departamento de Gobierno, así:

**CAPITULO 56**  
**Gastos Varios**

Artículo 191 bis. Para atender al pago del personal de la Oficina de Seguridad de Colón, de la manera siguiente:

Parágrafo 1º Sueldo del jefe de dicha oficina durante el mes de Diciembre de este año, los primeros seis meses del próximo año a B. 250.00..... B. 1,500.00

Parágrafo 2º Sueldo del Secretario de la misma oficina durante el mismo tiempo, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 3º Sueldo del Inspector Técnico durante los mismos meses, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 4º Sueldo del Portero-Inscripción de la misma oficina en igual tiempo, a B. 40.00 mensuales..... 280.00

Total..... B. 2,450.00

Artículo 10. Desde la vigencia de esta ley no surtirán efecto alguno los Decretos y Resoluciones ejecutivos que no estén conformes con ella.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,  
**S. JURADO**

El Secretario,  
**José Angel Costa**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**R. J. ALFARO**

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCION NUMERO 171**

Resolución a una consulta del señor Julio Valdez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Gestión Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Diciembre 1 de 1915.

Por medio de un escrito que lleva fecha 23 de Noviembre último, formula el señor Julio Valdez la siguiente consulta: ¿Puede continuar como Consejero Municipal la persona que venía desempeñando el empleo remunerado por el Tesoro Municipal, cuya renuncia de dicho empleo haya sido presentada ante la corporación o autoridad competente para recibir y oír la causa administrativa?

Para resolver esta cuestión se consultó al siguiente:

El artículo 815 del Código Administrativo, idéntico al del de la Ley 14 de 1902, dispone que "todo el que entre en un empleo de voluntaria aceptación o sea remunerado"

nerado, puede renunciarse libremente; y que si el empleado que en la renuncia cree que existen motivos notorios de conveniencia pública en no admitir la renuncia, podrá negarla, pero si se insistiere en ella la aceptará, de lo cual deberá inferirse claramente que una renuncia no surte efecto desde el momento en que se presenta sino desde que se acepta, puesto que la autoridad a quien vaya dirigida puede no aceptarla; y aun en el caso de ser admitida, existe la restricción del artículo 793 del Código Civil aplicable por analogía al caso de renuncias, y que a la letra reza: «Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo». Corrobora esta doctrina el artículo 823 del Código Administrativo que dice que «son faltas absolutas las que provienen de renunciaciones ex causas admitidas».

Por otra parte el artículo 377 del Código Penal establece la pena de seis meses a un año de prisión contra el funcionario público que sin haber sido admitido la renuncia de su destino lo abandona, con daño de la causa pública. En consecuencia, hay que deducir que un empleado a quien no se le ha admitido la renuncia se halla en el ejercicio de sus funciones, salvo el caso de reconocerse fundados, salvo el caso de reconocerse fundados, que ha abandonado esas funciones y se ha hecho así acreedor a la pena de prisión antes expresada.

Ahora bien, en la Resolución número 167 del presente año, este Despacho, basado en lo establecido sobre la materia por el Código Administrativo, declaró que una persona que siendo miembro de un Consejo acepta un empleo remunerado por el Tesoro Municipal o se encuentra desempeñándolo al entrar en vigencia el Código Administrativo, se halla incapacitada para continuar en el cargo de Consejo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La persona que siendo miembro de un Consejo haya estado desempeñando un empleo remunerado por el Tesoro Municipal al entrar en vigencia el Código Administrativo, y que haya presentado renuncia de ese empleo antes del 15 de Noviembre último sin que se le haya dado curso a la renuncia sino después de la fecha última, se encuentra incapacitada para continuar en el puesto de Consejo.

Cópiese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALVARO.

## SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 32 DE 1918  
(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 58 de la Ley 63 de 1917, autoriza al Poder Ejecutivo para dictar medidas que tiendan a la conservación, mantenimiento y buen estado del servicio de los pozos artesianos construidos en diferentes poblaciones de la República, mediante nombramiento de inspectores; y

2º Que en vista del número de pozos ya construidos en la República, el Poder Ejecutivo estima que ha llegado el momento de nombrar una persona apta en la materia que se encargue del mantenimiento, conservación y buen servicio de dichos pozos.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro Martí, Inspector General de los Pozos Artesianos de la República de Panamá, con la denominación mensual de CIENTO BALBOAS (B. 100.00) que se imputarán al artículo 352 del Capítulo 119 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

LEON A. DIAZ.

DECRETO NUMERO 33 DE 1918

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gonzalo Acosta Soto, Capitán Mayor del Almacén del Gobierno, con la asignación mensual de cien balboas (B. 100.00) imputable al Capítulo 119, artículo 355.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

RESOLUCION NUMERO 81

por la cual se ordena hacer el registro de nombre de casa comercial solicitado por el señor Charles L. Brocklein.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Resolución número 81.—Panamá, 30 de Octubre de 1918.

En escrito de fecha 4 de Mayo del corriente año, el señor Charles L. Brocklein, ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por la Compañía denominada «Universal Film Manufacturing Company», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de la firma comercial «Universal Film Manufacturing Company» de propiedad de la referida Compañía.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto del registro como los de publicación en la GACETA OFICIAL que se ha presentado debidamente autenticados, el comprobante del poder que lo acredita para actuar en el asunto, que se han presentado cuatro ejemplares de papel que la mencionada Compañía usa para sus asuntos comerciales y de correspondencia en que aparece la firma comercial de «Universal Film Manufacturing Company», y por último que la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 2958 del día 23 de Julio de 1918, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la firma en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la firma comercial de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía denominada «Universal Film Manufacturing Company», domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado del registro de dicha firma y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, 30 de Octubre de 1918.

En esta fecha, y bajo el número 7 expedido el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por los señores J. P. Arango & Co., Inc.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 82.—Panamá, Noviembre 23 de 1918.

En escrito de fecha 26 de Julio del corriente año, los señores J. P. Arango & Co., Inc., del comercio de esta plaza, solicitaron del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, registro de una marca de comercio denominada CORONA que consista en esas líneas concéntricas de ocho centímetros (0.80). En el espacio que esas líneas encierran, hacia el lado superior y en forma de arco se lean las palabras PURE WHITE ZINC PAINT; debajo y en tipo más pequeño, dice GROUND PURE LINSEED OIL, y en seguida, en letra grande casi al centro, va la palabra CORONA que constituye el distintivo de la marca. En el semicírculo inferior va estampada una corona regia, a cuyo pie y en tipo pequeño se anota, en el uso, el peso en libras. La marca se usa generalmente estampada en tinta negra sobre papel o fondo blanco, pero los interesados se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tonos, sin alterar su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada, junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro, y el de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL que se han presentado en esta Secretaría, los marbetes y ejemplares de la marca requeridos por la ley, y que la primera publicación de dicha solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2942 de fecha 2 de Agosto de este año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de comercio en referencia la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores J. P. Arango & Co., Inc., de la ciudad de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Noviembre 26 de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 22 expedido el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección.

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 83

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Francisco Everard Escoffe.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 83.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

En escrito de fecha 26 de Enero del

corriente año, el señor Francisco Everard Escoffe, con poder legal que le fué conferido por los señores Tyson & Co., Limited de Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usan para empaquetar y distinguir en el comercio jabón tanto ordinario como perfumado, de su fabricación.

Conste dicha marca en un venado o ciervo arado en un cuadro, cuya cabeza sobresale de éste; arriba del cuadro y a la izquierda de la cabeza del venado se lee la palabra STAG y abajo, fuera del cuadro, se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, cambiar la posición de la palabra o introducir cualquier variación en las diferentes partes que consiste sin que en nada afecte su carácter distintivo.

La solicitud fue presentada con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL, se acompañaron debidamente autenticados, e comprobantes que acreditan que la marca se halla registrada en el país de su origen; se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca, y por último, se adjuntó en este asunto y por el señor Escoffe, una publicación de la solicitud que aparece en la GACETA OFICIAL número 2955, de fecha 29 de Mayo de este año, desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca de que se trata.

Potato,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica mencionada, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores Tyson & Company, Limited, domiciliados en Vauxhall Soap Works, Inglaterra, Blackstock número 6, Liverpool.

Expedase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Noviembre 26 de 1918.

En esta fecha y bajo el número 373 expedido el certificado a que se refiere la anterior Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 7

de registro de nombre de casa comercial.

Fecha de Registro: 30 de Octubre de 1918. Caduca: 30 de Octubre de 1920.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formas legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, se registró en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, la denominada «Universal Film Manufacturing Company» del establecimiento comercial del señor Charles L. Brocklein, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la Compañía Universal Film Manufacturing Company.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Mayo de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2955 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Julio de 1918.

Panamá los 30 días del mes de Octubre de 1918.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
cargado del Despacho de Fomento.

JOAN B. SOSA.

# CERTIFICADO NUMERO 22

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Noviembre 23 de 1918.—Cauca: Noviembre 23 de 1918.

**BELISARIO PORRAS.**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 82, de esta misma fecha, una marca de fábrica, de propiedad de los señores J. P. Arango & Co., (Inc.), de Panamá, R. de P. (son pinturas preparadas en aceite de linaza que se elaboran o fabrican en Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Julio de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2962 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día de Agosto de mil novecientos dieciocho.

Panamá, veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento.

**PEDRO A. DIAZ.**

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en un círculo formado por cinco líneas concéntricas de las cuales la cuarta, contando de afuera hacia adentro, es más gruesa que las otras. El radio menor de la circunferencia que encierran esas líneas es de ocho centímetros (8.00). En el espacio que esas líneas encierran, hacia el lado superior y en forma de arco se leen las palabras **WHITE KINC PAINT**, debajo y en tipo más pequeño, dice **GROUND IN PURE LINSEED OIL**, y en segunda, en letra grande casi al centro va la palabra **CORONA**, que constituye el distintivo de la marca. En el semicírculo inferior se estampada una corona regia, a cuyo pie y en tipo pequeño se anota, en el uso, el peso en libras. La marca se usa generalmente estampada en tinta negra sobre papel o fondo blanco, pero los interesados se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, sin alterar su carácter distintivo.

# CERTIFICADO NUMERO 573

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 26 de 1918.—Cauca: Noviembre 26 de 1918.

**BELISARIO PORRAS.**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 83, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Tyson & Co., Limited, del número 6, calle Blackstock, Liverpool, Inglaterra, para jabón fino y ordinario que se elabora o fabrica en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Enero de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Mayo de 1918.

Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento.

**PEDRO A. DIAZ.**

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste dicha marca en un venado o ciervo parado en un cuadro, cuya cabeza sobresale de éste; arriba del cuadro y a la izquierda de la cabeza del venado se lee la palabra **STAG** y abajo, fuera del cuadro las palabras **EL VENADO**.

# AVISOS OFICIALES

## SENTENCIA

por la cual el Juez del Circuito de Coclé accede a la solicitud de habilitación de edad de Rafael Stanzola.

Juzgado de Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre 22 de 1918.

Vistos: Rafael Stanzola pide se le habilite de edad y para el efecto ha comprobado:

Que tiene cumplidos diecinueve años de edad, pues nació el ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Que es huérfano de padre y madre;

Que es apto para manejar por sí sus intereses; y

Que es necesaria y conveniente la habilitación.

Dos de los parientes más próximos, señores Camila Stanzola y Félix Stanzola Cornejo, hermanos del pretendiente, así como el Curador ad-litem nombrado y el Agente del Ministerio Público, han dado su concepto favorable. Y como se han llenado todas las prescripciones del Capítulo Séptimo, Título VII, Libro Segundo del Código Judicial y no se ha presentado inconveniente alguno, el suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede habilitación de edad al menor Rafael Stanzola, de diez y nueve años de edad, natural y vecino del Distrito de Aguadulce y hijo legítimo de los señores Luis Stanzola y Elisa Cornejo.

Copia de este fallo se expedirá al menor, se publicará en la GACETA OFICIAL por tres veces, y se remitirá al Registrador del Estado civil para que haga las anotaciones consiguientes de conformidad con el artículo 138 del Código Judicial y 70 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese.

**MANUEL GUARDIA G.**

Aquileo Tejera F.

Oficial Mayor.

3 vs. 1

## EDICTO EMPLEAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

## HACE SABER:

Que el señor Gregorio Conte ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

Señor Juez Primero del Circuito.

Yo, Gregorio Conte, mayor de edad, natural de la ciudad de Penonomé de la Provincia de Coclé, y vecino de esta ciudad, denuncio como bien vacante y por tanto perteniente al Municipio de Panamá, un lote de terreno ubicado en el Barrio de San Felipe de esta ciudad, y limitado por el Norte y por el Este con la playa del mar; por el Sur, con la playa del mar; por el Oeste, con la casa en donde funcionaba la antigua planta de luz eléctrica. Este lote de terreno mide por el Norte nueve metros ochenta centímetros (9.80); por el Sur, diez metros setenta centímetros (10.70); por el Este, diez y seis metros (16.00); por el Oeste diez y seis metros (16.00) lo que da un total de ciento sesenta y seis metros con cinco centímetros (166.05).

Este lote de terreno no está ocupado por ninguna persona; no tiene detractor alguno; está desde hace muchos años completamente vacío sin dueño conocido, razón por la cual reputo vacante este bien raíz.

Si el señor Perceño no concurriere a la demanda, le pido, me tenga Ud., como demandante, para lo cual me comprometo a comparecer bajo juramento un relato.

Fundado esta acción en el artículo 14 de la Ley 48 de 1887, incorporada en el Código Civil y en el Fiscal; y en las disposiciones del Capítulo 12, Título II, Libro 2º del Código Judicial.

Panamá, Abril 10 de 1917.

**Gregorio Conte.**

Para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría por el término de tres meses, hoy entore de Agosto de mil novecientos diez y ocho, entregando copia de él al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez Primero del Circuito,

**R. FERNÁNDEZ JAEN.**

El Secretario.

**F. Guardia H.**

3 vs. 1

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

## HACE SABER:

Que los señores José Narciso Olmo, Candelario Olmo, Justina Olmo, y Rufina de C. viuda de Olmo, por medio de apoderado, han solicitado la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 40 hectáreas, ubicado en el Distrito de Chorrera, denominado *Plan de la Membrija*, por memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

## Presente.

Para esta zona de mis amantísimos los señores José Narciso Olmo, Candelario Olmo, Justina Olmo, y Rufina de C. viuda de Olmo, solicito a Ud., la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chorrera.

El terreno descrito tendrá una extensión de 40 hectáreas, bajo los siguientes límites:

Norte, linderos de los pedicelarios Sur, terreno libre; Este, linderos de los pedicelarios y quebrada Narrajal y Oeste, línea telegráfica de Chorrera a Emparedado.

Se denominará *Plan de la Membrija*, no perjudica a tercero su adjudicación y será medido por el señor Otorino Lorenzoni.

Panamá, Diciembre 17 de 1918.

**Roberto Martínez L.**

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto por el término de treinta días, en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, para que todo el que se considere lesionado con ella, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en esta Administración hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

**MANUEL M. PIMENTEL P.**

El Secretario,

**Juan B. Polo.**

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

## HACE SABER:

Que los señores Otorino Lorenzoni y María Rodríguez, por medio de apoderado, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 20 hectáreas, ubicado en el Distrito de Chorrera, memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mis mandantes Otorino Lorenzoni y María Rodríguez, pido a Ud., el título gratuito de 10 hectáreas de terreno baldío para cada uno, ubicado en el Distrito de Chorrera y alindado así:

Norte, camino de Chorrera a Arreiján y linderos de los de Sedas; Sur, Río Caimito; Este, Camino del paso del Chorro y Oeste, linderos de un señor Ruda.

El predio descrito es de los adjudicatarios, no perjudica a tercero y se denominará *Villa Anita*.

Solicito a Ud., autorice al señor Manuel A. Alguero, para que practique la mensura.

Soy de Ud., atento y S. S.

**Roberto Martínez L.**

Panamá, Diciembre 11 de 1918.

Por tanto y para que sirva de formal notificación se fija este edicto por el término de treinta días en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, para que todo el que se considere lesionado con ella, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en este Despacho, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

**MANUEL M. PIMENTEL P.**

El Secretario,

**Juan B. Polo.**

## EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras de la Provincia de Herrera,

## HACE SABER:

Que el señor José del Carmen de León Jr., ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuitamente sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

## Chitré.

Yo, José del Carmen de León Jr., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito de Santa María, haciendo uso del derecho que me da la ley como ciudadano panameño, y que no tengo tierras donde dedicarme a las labores agrícolas bajo ningún título, a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme gratuitamente cinco hectáreas de terreno situado en el lugar denominado *«La Mercedita»* jurisdicción de este Distrito; el terreno a que me refiero no está comprendido entre los inalienables y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de José María Goytia; Sur y Este, vías públicas y Oeste, terreno de Jacoba Pérez.

Acompaño a mi solicitud la información de testigos con las disposiciones legales en que fundo mi demanda.

Pido que todas las notificaciones se me hagan por edicto.

Santa María, 13 de Octubre de 1917.

**José del C. de León Jr.**

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija este edicto hoy 6 de Diciembre de 1918, a las 3 p. m., y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Santa María con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

**MANUEL M. COERREA.**

El Secretario,

**E. Thibault.**

## EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Induitadas de Herrera.

## HACE SABER:

Que el señor Luis Ríos R. como apoderado legal del señor Ángel Díaz, vecino del Distrito de Parita, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre cinco hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras de Herrera.

Presente.

«Por apoderado legal del señor Ángel Díaz, vecino del Distrito de Parita, y para quien pido de ese Despacho la plena propiedad de cinco hectáreas de terreno gratuitas como dispone el Artículo 161 del Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

El cinco de terreno que solicito se encuentra en el Distrito de Parita, denominado «Quebrada Grande», según el plano que se en el mismo punto, escrito y sellado por el Sr. Jefe de Parita, la «Quebrada Grande», por el Sr. Jefe de Parita, al casero de «Los Higüeros» Este terreno libre y al Oeste, cerca de Carmen Castañón.

Entre las hojas útiles acompaño la prueba que acredito el derecho de mi inquilinato.

Chitré, Marzo 3 de 1918.

Luis Ríos R.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término legal a las 3 p. m. del día 12 de marzo de 1918, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras primer suplente.

E. TRIBAUT.

El Oficial Escribiente.

Leopoldo Ríos G.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia de Herrera.

## HACE SABER:

Que el señor Luis Ríos R. como apoderado legal del señor Salvador Díaz, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Con poder del señor Salvador Díaz, natural y vecino del Distrito de Parita, casado y agricultor, pido a Ud. con el debido acatamiento se sirva concederme para mi inquilinato las diez hectáreas de terreno gratuitas en el lugar denominado «El Barrero», nombre que conservará en adelante, ubicado en el Distrito de Parita, inquilinato, dentro de los límites que a continuación se describen: Norte, camino de Parita a «Los Higüeros» Sur, Cerro de «La Maceta»; Este y Oeste, terreno inculto.

Acompaño las pruebas requeridas por la Ley y fundo mi petición en el Artículo 161 del Código Fiscal vigente.

Chitré, Marzo 4 de 1918.

Luis Ríos R.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término legal a las tres de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras primer suplente.

E. TRIBAUT.

El Oficial Escribiente.

Leopoldo Ríos G.

## ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Desgo más atentamente a todos los señores de oficinas públicas, que para hacer al respecto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CASALLERO,  
Archivero Nacional.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de agosto de 1918, se recibirá en el Despacho de la Secretaría de Fomento, propuestas para la construcción de trescientos cincuenta y dos (352) tubos de concreto, para los trabajos de urbanización del terreno de las dimensiones siguientes:

150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2" de espesor.

180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2" de espesor.

22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2" de espesor.

352 tubos.

De acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de cargo, según el modelo correspondiente, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de despacho.

Todas las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de doscientos balboas (\$ 200.00) como garantía que perderá si no formaliza su propuesta dentro de los veinticuatro horas después de haberle adjudicado provisionalmente el contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, Diciembre 14 de 1918.

PEDRO A. DIAZ,

Secretario de Fomento.

## PLIEGO DE CARGO

Para la construcción de 352 tubos de concreto para el alcantarillado en el terreno del «Javillo».

1. El Gobierno necesita para la terminación de los trabajos de urbanización del terreno del «Javillo», 352 tubos de concreto de igual forma a los que se están usando en el mencionado terreno, en las cantidades y dimensiones siguientes:

150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2" de espesor.

180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2" de espesor.

22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2" de espesor.

352 tubos.

2. La forma de dichos tubos circular dejando un vacío de 5" - 102 y 12" de diámetro respectivamente, hasta uno de los extremos donde llevará un anillo exterior con medida inferior para el empuje al cual tendrá el diámetro indicado en el párrafo anterior. El modelo de dichos tubos puede verse en el Despacho de la Secretaría de Fomento. El molde que se use para los tubos será de madera con el fin de guardar uniformidad con los ya colocados en el «Javillo».

3. La mezcla debe ser de cemento de buena calidad, arena limpia y lavada, si es posible y piedra número 3, igualmente limpia y lavada, en las proporciones siguientes:

1 de cemento.

2 de arena, y

3 de piedra N.º 3.

4. Un Ingeniero del Gobierno vigilará la calidad y proporciones del material que se emplee en la construcción de los tubos y está autorizado para rechazar cualquier material que no esté en las condiciones especificadas, así como cualquier tubo que resulte defectuoso.

5. Los tubos deben ser entregados al Ingeniero del Gobierno en el lugar donde hayan de ser colocados, de acuerdo con el Ingeniero encargado de los trabajos de urbanización.

6. El Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de ..... balboas, como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

7. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, ..... de Diciembre de 1918.

PEDRO A. DIAZ,

Secretario de Fomento.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p. m. del día 2 de Enero de 1919, se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al fin en el reloj de la oficina de Fomento de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un día por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 2º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de \$ 1500.00 al mes, pagadero por trimestres adelantados, y no será posterior a la fecha que no cubra la base.

Para que una propuesta sea admitida se requiere, además, que se acompañe el recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de nueve mil balboas como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el pliego de cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

## PLIEGO DE CARGOS

Para la licitación del arrendamiento del Mercado Público de Colón.

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República y de conformidad con la autorización que expresamente confiere el artículo 2º de la Ley 8ª del corriente año, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará «El Gobierno», y N. N. por la otra, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno de en arrendamiento al señor N. N. el edificio y todos los accesorios, útiles, etc., del Mercado Público de la ciudad de Colón, por el término de cinco años, contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento la suma de ..... (La base es de \$

1500.00) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado el edificio y accesorios, para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, así como cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, quedarán en beneficio del Gobierno.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener la tarifa fijada en el artículo 510 del Código Fiscal.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aseo, etc., serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato de arrendamiento se otorga, no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente convenio, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de nueve mil balboas (\$ 9000.00).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

## AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso, marcados para el Bienio Económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Laura M. Jones, para que dentro del término de treinta días, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Jerónimo J. García.

Panamá, Diciembre 19 de 1918.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chondock.

6 vs. 5.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 304.